

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el señor FERNANDO GUARDIA JAÉN, portador de la cédula de identidad personal 8-47-508, Representante Legal y Director del Instituto Panameño de Educación por Radio, ha solicitado a este Ministerio el permiso de funcionamiento para impartir enseñanza en Educación Premedia del Primer Nivel de Enseñanza;

Que corresponde a la Dirección Nacional de Educación Particular, exigir a las entidades educativas particulares, que cumplan con los fines y objetivos de la educación panameña y colaborar en la promoción, diseño y puesta en desarrollo de los proyectos académicos que impulse este Ministerio en materia de Educación Particular;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el reglamento interno del Instituto Panameño de Educación por Radio, han sido aprobados por este Ministerio, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos; cuenta con la aprobación de su diseño curricular por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que la oferta educativa se ajusta a los parámetros establecidos por este Ministerio para su puesta en funcionamiento;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Instituto Panameño de Educación por Radio, ubicado en el edificio de Radio Hogar, calle la esperanza, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para impartir enseñanza en Educación Premedia del Primer Nivel de Enseñanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del Instituto Panameño de Educación por Radio, queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de clausura, la Dirección del Instituto Panameño de Educación por Radio, queda obligado a entregar a este Ministerio copia autenticada de la documentación de los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro




ZONIA G. DE SMITH
Viceministra



ES COPIA
AUTÉNTICA
PANAMÁ

16 FEB 2012


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN